Acepta[illegible]

En la villa de Uceda a nueve de noviembre de mill y seiscientos y quarenta y seis años yo el escrivano notifiqué el nombramiento de fiel administrador del consumo de la carne [illegible] a don Juan Fajardo vezino desta villa en su persona y dixo que lo aceptava y está presto de lo hazer y cumplir y juró en forma de derecho de hazer bien y fielmente el dicho oficio como debe y es obligado y de tener libros de quenta y razón [illegible] y dar la quenta con pago [illegible] y cobrar [illegible] y a ello se obligó con su persona y bienes [illegible] y para ello dio poder a las justicias de su magestad que a ello le apremien [illegible] y lo firmó siendo testigos Francisco de Paz, Lorenzo [illegible] Juan Baptista Fajardo [illegible] vezinos desta villa y lo firmé yo.

Don Juan Fajardo

Ante mí Francisco [illegible]

En la villa de Uceda a diez días del mes de noviembre de mill y seiscientos y quarenta y seis años se juntaron a tratar las cosas del servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y bien desta república sus mercedes de la justicia y regimiento del concejo siguientes:

Su merced de don Juan de Quiroga alcalde ordinario desta villa en el estado de hijosdalgo.

Su merced de Christóbal Pérez alcalde ordinario su compañero.

Don Alonso [illegible] Alférez mayor desta villa.

Don Joseph Fajardo y Molina depositario general.

[illegible] Gonzalo [illegible] de la acequia [illegible] Antonio Lorenzo [illegible] de la Serna [illegible] que [illegible] Christóbal [illegible] Christóbal [illegible] [illegible] Diego [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] y los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] desta villa el año [illegible] de seiscientos y quarenta y seis una gran suma de [illegible] [illegible] [illegible] pagada [illegible] en el [illegible] [illegible]